

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

REF. REGULACIÓN DE HONORARIOS (UMH)

RAD. 2020-00515

Revisada la presente actuación se tiene que, mediante auto del 16 de diciembre de 2021, el Despacho no decretó las pruebas que mediante el escrito del trámite incidental solicitó la parte incidentante, por lo que, en aplicación del artículo 132 del C.G. del P., se procede a ejercer control de legalidad al asunto que nos ocupa.

En consecuencia, se DISPONE:

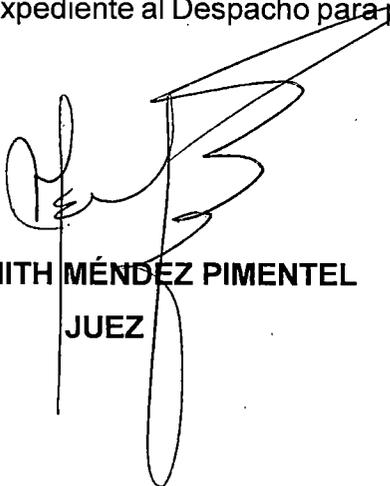
1. Dejar sin valor ni efecto el inciso quinto del auto calendarado 16 de diciembre de 2021 y de las actuaciones posteriores que de él dependan.
2. En su lugar, se decreta:

DOCUMENTALES: Téngase como tales el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la demandante BLANCA RUBI SABOGAL RODRÍGUEZ del 14 de agosto de 2020, el original de la tarifa de honorarios profesionales establecida por el CNA año 2017-2018 y las demás obrantes en cuaderno principal, en cuanto estén a derecho y se relacionen con este trámite accesorio.

En lo demás se mantendrá incólume el auto referido.

En firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**